



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



# Resolución Sub Gerencial

Nº 034 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 6398224-4018898-23, tramitada por el Gerente General de la empresa de Transportes «PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES» S.R.L. sobre Habilitacion Vehicular vía sustitución de Flota con las unidades vehiculares de placa de rodaje Nº VDF-962 (2018) y T6N-956 (2014) de la Categoría M2 Clase III; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de registro Nº 6398224-4018898-23 (01/DIC/2023), el señor EDILBERTO LENIN BELLIDO MACEDO, Gerente General de la Empresa de Transportes «PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES» S.R.L., solicita habilitación vehicular por sustitución de flota, ofertando los vehículos de placa de rodaje Nº VDF-962 (2018) y T6N-956 (2014) de la Categoría M2 Clase III en sustitución de los vehículos de placa de rodaje Nº VED-954 (2018) y V7D-954 (2012) para que presten servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Punta de Bombón (Vía Fiscal) y viceversa, autorizado mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0012-2018-GRA/GRTC-SGTT (16/ENE/2018) posteriormente modificada por Resolución Sub Gerencial Nº 519-2018-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 360-2018-GRA/GRTC-SGTT; Resolución Sub Gerencial Nº 136-2019-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 278-2019-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 025-2020-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 011-2021-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 088-2021-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 180-2022-GRA/GRTC-SGTT y Resolución Sub Gerencial Nº 183-2022-GRA/GRTC-SGTT;

Que, a la presentación de la solicitud se le hizo la siguiente **OBSERVACION:** “Acorde al numeral 33.3, de artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444 (en adelante TUO de la LPAG), **SE OBSERVA** el contenido de esta solicitud, POR EL EXTREMO DE QUE SE TRATA DE UNIDADES VEHICULARES M-2, restringidas o prohibidas a habilitarse o autorizarse, por lo determinado en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC concordante con la Ordenanza Regional N° 239-Arequipa; por no cumplir con los requisitos y condiciones técnicas específicas de procedibilidad” (Sic);

Que, según Notificación Nº 39-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificado el 18 de diciembre de 2023, se le comunica a la empresa que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse **OBSERVADO**, otorgándole el plazo de ley para que pueda efectuar las subsanaciones, en aplicación del artículo 132º, numeral 4 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG);

Que, por medio del escrito de Registro Nº 6457400-4018898-23 (19/DIC/2023) la empresa presenta documentación subsanatoria, levantando las observaciones formuladas; y



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 034 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

con el escrito de Registro Nº 6476616-4018898-23 (22/DIC/2023) la empresa presenta documentación para que se adjuntada al expediente principal;

Que, en atención a lo plasmado en el numeral 213.3 del TUO de la LPAG (*declaración de Nulidad de la Autorización dentro del plazo de 2 años; NO DECLARADA*), concuerda con la vigencia y condición de la **AUTORIZACIÓN**, como un **ACTO FIRME**, determinado por el Artículo 222 de la norma antes citada; lo que conlleva la vigencia y valor de las Resoluciones de **AUTORIZACIÓN** que rigen desde su emisión a favor de la Empresa solicitante [*Resolución Sub Gerencial N° 0012-2018-GRA/GRTC-SGTT (16/ENE/2018), modificada posteriormente por las Resoluciones Sub Gerenciales N° 519-2018-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial N° 360-2018-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial N° 136-2019-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial N° 278-2019-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial N° 025-2020-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial N° 011-2021-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial N° 088-2021-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial N° 180-2022-GRA/GRTC-SGTT y Resolución Sub Gerencial N° 183-2022-GRA/GRTC-SGTT.*] que se transcriben y precisan del citado INFORME TÉCNICO; **QUE, CONSECUENTEMENTE, LE OTORGAN VIGENCIA Y VALIDEZ IPSO JURE A LA AUTORIZACIÓN**; avalado y acorde a lo preciso en el Numeral 49.1 y 49.1.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante RNAT);

Que, el artículo 49º, numeral 49.1 del RNAT indica: "Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso" y el numeral 49.1.1: "La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías. La autorización permite prestar el servicio de transporte terrestre únicamente en los términos señalados dicho acto" (Sic);

Que, el artículo 16º del RNAT, regula, el **ACCESO y PERMANENCIA** en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el **cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento**" (Sic), de igual forma el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: "**el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada**, o, una vez obtenida esta, determina la perdida de la autorización y /o habilitación afectada, según corresponda" (Sic), lo que evidentemente deriva de la documentación adjuntada a la solicitud, se habilite, **EN SUSTITUCIÓN**, a las Unidades vehiculares de Placas de Rodaje N° VDF – 962 (2018) y T6N – 956 (2014) al contener el: CITV, SOAT, Contratos de Servicios e instalación de GPS, Certificados por limitador de velocidad; Móviles para control en ruta a las unidades ofertadas; DNI y LIC. DE CONDUC., por identificación de los conductores, para el efecto. En ese entender, deba proceder la habilitación vehicular de los vehículos ofertados por la solicitante, MANTENIENDO LA FRECUENCIA considerada en la Resolución respectiva;



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 034 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

Que, en aplicación irrestricta al numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos" (Sic);

Que, el artículo 64º del RNAT establece: "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente" en concordancia con las definiciones del artículo 3º, numeral 3.37 que establece "**Habilitación Vehicular:** Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Sic);

Que son aplicables en el presente caso, lo dispuesto en el artículo 34º - Fiscalización posterior del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, numeral 34.1 que señala: "*Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones , de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado*" (Sic), y el numeral 34.3 del mismo cuerpo normativo que indica: "*En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente*" (Sic);

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 095-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (04/ABR/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 184-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (09/ABR/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Habilitacion vehicular vía sustitución de flota con vehículos de placa de rodaje Nº **VDF – 962** (2018) y **T6N – 956** (2014) de la Categoría M2 Clase III, en la ruta Arequipa – Punta de Bombón y viceversa (Vía



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# *Resolución Sub Gerencial*

Nº 034 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

Fiscal), autorización otorgada mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 0012-2018-GRA/GRTC-SGTT (16/ENE/2018), solicitud tramitada por la empresa de Transportes «PACIFICO TOURS & SERVICIOS GENERALES» S.R.L. representada por el Señor EDILBERTO LENIN BELLIDO MACEDO de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Resolucion.

<b>RAZON SOCIAL</b>	PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.
<b>MOTIVO</b>	Sustitución de flota vehicular.
<b>MODALIDAD</b>	Transporte regular de personas.
<b>AMBITO DEL SERVICIO</b>	Regional.
<b>RUTA</b>	Arequipa – Punta de Bombón y viceversa ( Vía Fiscal).
<b>ORIGEN</b>	Arequipa.
<b>DESTINO</b>	Punta de Bombón.
<b>ITINERARIO</b>	Arequipa – Variante de Uchumayo – Peaje Uchumayo – Km. 48 – San José – Desvió a Molledo – San Camilo – El Fiscal – Chucarapi – Cocachacra – Cruce Santa María – <b>Punta de Bombón.</b>
<b>FRECUENCIAS</b>	Trece (13) diarias en cada extremo de la ruta.
<b>HORARIOS DE SALIDA</b>	<b>De Arequipa:</b> 05:00 am, 05:45 am, 06:30 am, 07:15 am, 08:00 am, 08:45 am, 09:30 am, 10:15 am, 11:00 am, 11:45 am, 12:30 pm, 13:15 pm, 14:00 pm.  <b>De Punta de Bombón:</b> 03:00 am, 03:45 am, 04:30 am, 05:15 am, 06:00 am, 06:45 am, 07:30 am, 08:15 am, 09:00 am, 09:45 am, 10:30 am, 11:15 am, 12:00 pm.
<b>FLOTA VEHICULAR ANTERIOR</b>	Quince (15) vehículos: VOY-953 (2015); VOX-964 (2015); VBK-966 (2016); V7D-954 (2012); V8U-967 (2014); V9Y-957 (2014); VOZ-950 (2015); V8A-962 (2013); VOQ-955 (2015); VEC-960 (2018); VED-954 (2018); VDH-951 (2018); V8W-2015 (2015); VEF-951 (2018) y T7D-963 (2015).
<b>VEHICULOS SUSTITUIDOS</b>	Dos (02) vehículos: VED-954 (2018) y V7D-954 (2012).
<b>VEHICULOS SUSTITUYENTES</b>	Dos (02) vehículos: <b>VDF-962 (2018)</b> y <b>T6N-956 (2014)</b> .
<b>FLOTA VEHICULAR ACTUAL</b>	Quince (15) vehículos: VOY-953 (2015); VOX-964 (2015); VBK-966 (2016); <b>VDF-962 (2018)</b> ; V8U-967 (2014); V9Y-957 (2014); VOZ-950 (2015); V8A-962 (2013); VOQ-955 (2015); VEC-960 (2018); <b>T6N-956 (2014)</b> ; VDH-951 (2018); V8W-2015 (2015); VEF-951 (2018) y T7D-963 (2015).
<b>FLOTA OPERATIVA</b>	Trece (13) vehículos: VOY-953 (2015); VOX-964 (2015); VBK-966 (2016); <b>VDF-962 (2018)</b> ; V8U-967 (2014); V9Y-957 (2014); VOZ-950 (2015); VOQ-955 (2015); VEC-960 (2018); <b>T6N-956 (2014)</b> ; VDH-951 (2018); VEF-951 (2018) y T7D-963 (2015).
<b>FLOTA DE RESERVA</b>	Dos (02) vehículos: V8A-962 (2013) y V8W-2015 (2015).
<b>VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN</b>	Diez (10) años, computados desde el 16 de enero de 2018 al 16 de enero de 2028.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Apruébese el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que se incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 034 -2024-GRA/GRTC-SGTT.



**ARTICULO CUARTO.** - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

09 ABR. 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROLAN S. ALFARO DIAZ  
Sub-Gerente de Transporte Terrestre

L. mnl